



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 1o. de marzo, 2005 .	Características	114212816
Año LXXXVI	Permiso	0341083
No. 18	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO.....	4
---	---

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 451, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL CIUDADANO FRANCISCO ROMAN JAIMES, LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.....	28
DECRETO NUM. 452, MEDIANTE EL CUAL SE APRUE- BA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO CASTO OTON RAMIREZ AYALA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO.....	31

Precio del Ejemplar: \$10.76

# PODER EJECUTIVO

## REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6, 10, 20, 22, 34 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACION CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, contempla dentro de sus políticas y acciones el impulso a los sistemas de comunicación social y el diálogo perseverante y razonado entre el gobierno y la sociedad civil, sustentados en los principios de equanimidad y respeto mutuo que

tiendan a favorecer la pluralidad en la expresión, consolidar los canales de la democracia a través de una opinión pública enterada, dentro de un marco de responsabilidades, conciencia ciudadana y respeto.

Que con las adecuaciones sucesivas que ha tenido el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero desde sus inicios, se ha logrado fortalecer su operación, sus objetivos y funcionamiento, dando cauce a la eficiencia de la comunicación entre el Gobierno Estatal y el pueblo de Guerrero.

Que con fecha 14 de noviembre de 1989, se publicó la Ley de Radio y Televisión de Guerrero en la que se establece a este Organismo Público Descentralizado, modificando su estructura y objeto, a fin de fortalecer el Sistema de Radio y Televisión que beneficie en mayor medida a la población.

Que con fecha 5 de julio de 1994, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 53 el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero; sin embargo es evidente que a

la fecha, ya no es acorde a la operatividad del Organismo, el cual debe sustentarse en un instrumento jurídico y práctico que haga factible cumplir cabalmente con las nuevas políticas, estrategias y acciones encaminadas a optimizar y dar eficiencia a la administración pública del Estado.

Que el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2004 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 7o. fracciones VIII y X de la Ley de Radio y Televisión de Guerrero Organismo Público Descentralizado, aprobó el presente Reglamento Interior, el cual tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento de dicho Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente

Reglamento Interior tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de Radio y Televisión de Guerrero, y es de observancia obligatoria para los servidores públicos que lo integran.

ARTICULO 2.- Radio y Televisión de Guerrero como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que legalmente le confieren los artículos 1o. y 2o. de la Ley que lo crea y demás ordenamientos relacionados con las funciones del mismo.

ARTICULO 3.- Radio y Televisión de Guerrero para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus atribuciones contará con las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento; asimismo, se coordinará con los sectores social y privado, con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales.

ARTICULO 4.- Al frente de Radio y Televisión de Guerrero estará el Director General, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de los Directores de Área, Coordinadores, Jefes de Departamento, Gerentes de Estación y del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y conforme al presupuesto aprobado.

ARTICULO 5.- Radio y Televisión de Guerrero podrá concertar créditos con instituciones públicas o personas privadas, destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento y reposición de equipo de radio y televisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO II  
DE LOS CRITERIOS A QUE  
SE AJUSTARA RADIO Y  
TELEVISION DE GUERRERO**

ARTICULO 6.- Radio y Televisión de Guerrero se ajustará a los criterios siguientes:

I.- Las estaciones de radio y de televisión, así como el equipo con que cuentan, sólo se utilizarán para la producción y transmisión del material y los programas aprobados inherentes al ámbito de su competencia;

II.- La producción de material y de programas para ser emitidos por las estaciones de Radio y Televisión de Guerrero, habrán de tener por objeto el contribuir al desarrollo social integral de los guerrerenses, para lo cual la información deberá ser racional y veraz;

III.- El Organismo favorecerá la extensión de los valores sociales de la democracia, la pluralidad, el estado

de derecho y la entidad guerrerense; y

IV.- La programación dará prioridad al cultivo, difusión y disfrute de la cultura guerrerense y nacional.

**CAPITULO III  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,  
DE ADMINISTRACION  
Y DE VIGILANCIA**

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, Radio y Televisión de Guerrero contará con los Organos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

I.- Consejo de Administración;

II.- Comité Interno de las Estaciones de Radio y de Televisión;

III.- Director General;

IV.- Gerentes de Estación; y

V.- Comisario Público.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración estará integrado por:

I.- Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;

II.- Secretario de Desarrollo Social;

III.- Secretario de Fi-

nanzas y Administración;

el Presidente.

IV.- Secretaria de la Mujer;

ARTICULO 10.- Los miembros del Consejo de Administración, tendrán las atribuciones siguientes:

V.- Secretario de Asuntos Indígenas;

I.- Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario del Consejo de Administración al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

VI.- Secretario de Salud;

VII.- Secretario de Educación Guerrero;

VIII.- Secretario de la Juventud;

II.- Emitir su voto para la toma de acuerdos;

IX.- Contralor General del Estado;

X.- Director General de Comunicación Social;

III.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración;

XI.- Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura; y

IV.- Requerir en caso de dudas al Director General de Radio y Televisión de Guerrero, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien sobre los asuntos que ameriten autorización del Consejo de Administración; y

XII.- Director General del Instituto del Deporte de Guerrero.

El Consejo de Administración designará un Secretario del mismo, que tendrá las funciones que el propio Consejo determine.

V.- Las demás que determine el Pleno del Consejo de Administración.

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán honoríficos.

ARTICULO 9.- Cada miembro del Consejo de Administración tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante

ARTICULO 11.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo de Administración;

II.- Proponer alternativas de solución sobre los problemas de Radio y Televisión de Guerrero; y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

III.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo de Administración;

IV.- Aplicar las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos de Radio y Televisión de Guerrero, en el caso, de que incurran en responsabilidad administrativa; y

V.- Las demás que sean relativas a las anteriores.

ARTICULO 12.- El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, la convocatoria para las sesiones de trabajo;

II.- Formular el orden del día por instrucciones del Presidente del Consejo de Administración;

III.- Vigilar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;

IV.- Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo de Administración, la convocatoria con el orden del día

V.- Pasar lista de presentes al inicio de la sesión e informar al Presidente; así como declarar en su caso, el quórum legal;

VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VII.- Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros del Consejo de Administración y de los acuerdos que se tomen;

VIII.- Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración con los materiales e información que le solicite;

IX.- Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración;

X.- Tramitar ante notario público la protocolización de las actas de sesiones del Consejo de Administración, cuando esto sea necesario;

XI.- Llevar el libro de actas de sesiones del Consejo de Administración;

XII.- Recabar las firmas de los miembros del Consejo de

Administración en el libro de actas;

XIII.- Tener voz en las sesiones del Consejo de Administración;

XIV.- Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice el Consejo de Administración; y

XV.- Las demás que el Consejo de Administración determine o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aprobar el programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos anuales de Radio y Televisión de Guerrero;

II.- Autorizar al Director General, para ejercer actos de dominio; así como delegar poder general y para actos de administración a terceros;

III.- Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

IV.- Aprobar la programación de las estaciones de radio y de televisión;

V.- Definir periódicamente

te los tabuladores de las cuotas por sus servicios;

VI.- Autorizar las inversiones que deban realizarse para reponer y emplear el equipo de radio y televisión, así como los gastos que deban efectuarse para su conservación y mantenimiento;

VII.- Aprobar la creación, extinción, transferencia, cambio de denominación, residencia o fusión, en su caso, de las estaciones de radio y de televisión;

VIII.- Designar a los gerentes de las estaciones de radio y de televisión y al personal directivo;

IX.- Aprobar la organización interna de Radio y Televisión de Guerrero, así como de las estaciones de radio y de televisión;

X.- Establecer el tabulador de salarios y los catálogos de puestos, conforme a los lineamientos aplicables;

XI.- Aprobar la obtención de financiamientos;

XII.- Aprobar los manuales administrativos, el reglamento interior y otros ordenamientos que deban regir a Radio y Televisión de Guerrero;

XIII.- Aprobar los programas de formación de recur-

tos humanos y de desarrollo institucional;

XIV.- Evaluar la participación de la población en la producción de las estaciones de radio y de televisión; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 14.- Las estaciones de radio y de televisión, contarán con un Comité interno que estará integrado por:

I.- El Director General de Radio y Televisión de Guerrero, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Desarrollo Social;

III.- El Secretario de la Juventud;

IV.- El Secretario de Educación Guerrero;

V.- El Secretario de Salud;

VI.- El Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura; y

VII.- El Director General del Instituto del Deporte de Guerrero.

Los cargos de los miembros del Comité Interno serán honoríficos.

ARTICULO 15.- Por cada

miembro propietario del Comité Interno se designará a un suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

ARTICULO 16.- Serán invitados a las reuniones de trabajo de los Comités Internos, el Coordinador Ejecutivo para el Desarrollo Regional que corresponda; los Presidentes Municipales de la región; así como los representantes de los campesinos o colonos organizados de la región o municipio correspondiente a la estación de radio o de televisión de que se trate.

ARTICULO 17.- El Comité Interno celebrará sesiones cada vez que convoque su Presidente o cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

ARTICULO 18.- El Comité Interno, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer la programación de las estaciones de radio y de televisión que correspondan;

II.- Vigilar que el equipo de la estación se utilice de manera adecuada y se le brinde el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera;

III.- Promover la participación de la ciudadanía; y

IV.- Conocer los estados financieros de la estación d



radio o televisión de que se trate.

b) Coordinación Técnica de Radio;

ARTICULO 19.- Las estaciones de radio y de televisión, siempre que así se convenga y se observen los tabuladores que apruebe el Consejo de Administración y los procedimientos definidos al efecto, podrán recibir las cuotas por emisión de mensajes comerciales o patrocinio de su programación, conforme a las leyes aplicables.

III.- Dirección de Televisión:

a) Coordinación de Producción de Televisión;

b) Coordinación de Noticias; y

c) Coordinación Técnica de Televisión;

ARTICULO 20.- Las atribuciones del Director General, de los Gerentes de Estación y del Comisario Público se establecerán en los artículos 25, 40 y 43 del presente Reglamento.

IV.- Dirección de Finanzas y Administración:

a) Departamento de Recursos Financieros;

b) Departamento de Administración y Desarrollo de Personal;

c) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

d) Coordinación de Promoción;

**CAPITULO IV  
DE LA ESTRUCTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DE RADIO  
Y TELEVISION DE GUERRERO**

ARTICULO 21.- Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, Radio y Televisión de Guerrero contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

I.- Dirección General:

a) Unidad Técnica;

II.- Dirección de Radio:

a) Coordinación de Producción; y

V.- Gerencias de las Estaciones de Radio y de Televisión, mismas que estarán ubicadas en Acapulco, Coyuca de Catalán, Taxco de Alarcón, Ometepec y Chilpancingo; y

VI.- Coordinación de Televisión Chilpancingo.

ARTICULO 22.- Las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados

trados de Radio y Televisión de Guerrero, llevarán a cabo sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas, proyectos, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos establezcan el Consejo de Administración y el Director General.

**CAPITULO V  
DE LA DIRECCION GENERAL Y  
DE SU UNIDAD DE APOYO**

ARTICULO 23.- La responsabilidad de la operación y administración de Radio y Televisión de Guerrero, recaerá en el titular de la Dirección General.

ARTICULO 24.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento.

ARTICULO 25.- El Director General de Radio y Televisión de Guerrero, contará con las atribuciones siguientes:

I.- Establecer, dirigir y controlar la operación de Radio y Televisión de Guerrero;

II.- Administrar y representar legalmente a Radio y Televisión de Guerrero ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal y para actos de administración, actuando conforme a los lineamientos

que señale el Consejo de Administración y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización del Consejo de Administración;

III.- Delegar poder general y para actos de administración a terceros, previa autorización del Consejo de Administración;

IV.- Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo de Radio y Televisión de Guerrero y en cumplimiento a las instrucciones que el Consejo de Administración señale;

V.- Formular denuncias y querrelas legales;

VI.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive el juicio de amparo;

VII.- Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones del Consejo de Administración;

VIII.- Someter al acuerdo del Consejo de Administración los proyectos de expansión, planeación y programación del presupuesto, así como los reglamentos y ordenamientos que deban regir a Radio y Televi-

sión de Guerrero y sus estaciones de radio y de televisión;

IX.- Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación el tabulador de salarios y catálogo de puestos;

X.- Dirigir y coordinar la operación de las direcciones de área, presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de Radio y Televisión de Guerrero;

XI.- Coordinar la asesoría y apoyo técnico que requiere el funcionamiento de Radio y Televisión de Guerrero;

XII.- Proponer al Consejo de Administración a los Directores de Área, Coordinadores, Gerentes de Estación y demás personal administrativo y técnico de Radio y Televisión de Guerrero;

XIII.- Proponer al Consejo de Administración la creación, modificación o supresión de Direcciones de Área, Coordinaciones, Gerencias de Estación y Jefaturas de Departamento;

XIV.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de Radio y Televisión de Guerrero;

XV.- Suscribir créditos

con instituciones públicas y personas privadas, previa aprobación del Consejo de Administración;

XVI.- Presidir el Comité interno de las Estaciones de Radio y de Televisión;

XVII.- Conocer de las quejas y denuncias formuladas en contra de servidores públicos de Radio y Televisión de Guerrero, y proponer al Presidente del Consejo de Administración, la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores, cuando incurran en responsabilidad administrativa; y

XVIII.- Las demás que sean encomendadas por el Consejo de Administración y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 26.- La Unidad Técnica tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Mantener en óptimas condiciones de operatividad el equipo con que cuenta Radio y Televisión de Guerrero, a través de la oportuna aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo;

II.- Comprobar ante la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, la operación de la transmisión radiofónica y televisiva, conforme a las normas nacionales e interna-

cionales dispuestas por esa Secretaría; los equipos e instalaciones en óptimo funcionamiento y actualizar su inventario;

III.- Controlar, instalar y supervisar todos los controles remotos y enlaces realizados en los medios de comunicación, que desarrolle Radio y Televisión de Guerrero;

IV.- Mantener una alta calidad en la señal transmitida al aire, tanto en la estación piloto como en las repetidoras;

V.- Establecer los sistemas y procedimientos que permitan obtener un mayor rendimiento y eficacia en la operación del equipo bajo su responsabilidad;

VI.- Llevar a cabo los convenios de intercambio en asesoría y apoyo técnico que se hayan establecido con otras televisoras para brindar ayuda mutua en operaciones y cobertura de eventos especiales;

VII.- Supervisar y vigilar el funcionamiento técnico de las estaciones repetidoras;

VIII.- Coordinar la operación y mantenimiento de los equipos de iluminación, audio, video, post-producción, edición, unidades móviles, microondas y sistemas portátiles;

IX.- Revisar y mantener

X.- Elaborar las vías de mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones repetidoras;

XI.- Organizar y coordinar programas de capacitación y adiestramientos para el personal del área de técnicos, con el fin de mantener actualizados sus conocimientos en la materia;

XII.- Informar a la Dirección General sobre los avances y desarrollo de los programas de trabajo del área a su cargo; y

XIII.- Las demás que le encomiende la superioridad.

## **CAPITULO VI DE LA DIRECCION DE RADIO Y SUS COORDINACIONES**

ARTICULO 27.- La Dirección de Radio, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Someter a consideración de la Dirección General los programas de trabajo respectivos, así como los asuntos diversos del área a su cargo para su resolución;

II.- Dirigir y coordinar la producción y transmisión de los distintos programas de radio;

III.- Diseñar las distintas barras de programación de las estaciones con que cuenta este Sistema Estatal de Radio;

IV.- Procurar que los programas sean adecuados a las características socioculturales de cada región;

V.- Verificar que se cumplan los objetivos sociales de Radio y Televisión de Guerrero;

VI.- Ejecutar y hacer cumplir las tareas encomendadas por la Dirección General;

VII.- Vigilar que todos los mensajes políticos, sociales, culturales y comerciales que se difundan por este medio, se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y jurídicas que rigen a Radio y Televisión de Guerrero;

VIII.- Elaborar y verificar el contenido de los programas transmitidos;

IX.- Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas relacionadas con la radio para el establecimiento de enlaces, colaboración y asesoría técnica;

X.- Mantener estrecha relación con diversas instituciones con el fin de coordinar campañas promocionales, con-

forme a la legislación aplicable en la materia;

XI.- Coordinar las necesidades de comunicación de las instituciones gubernamentales; y

XII.- Las demás que le encomiende la superioridad.

ARTICULO 28.- La Coordinación de Producción, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar los esquemas de transmisión de las barras programáticas que se realicen a través de Radio y Televisión de Guerrero;

II.- Establecer la programación destacando horarios adecuados para cada tema;

III.- Diseñar, producir y realizar los programas de radio;

IV.- Planear la conformación y operación de nuevos programas informativos, coordinando la producción de la barra informativa;

V.- Crear, estructurar, coordinar y supervisar los noticieros y eventos especiales;

VI.- Coordinar el trabajo de redacción y producción de los noticieros;

VII.- Programar las acti-

vidades promocionales estableciendo las estrategias de textos, diseños y medios, de conformidad a la legislación aplicable en la materia;

VIII.- Diseñar lineamientos y estrategias para el control del sistema grabado;

IX.- Coordinar las necesidades de comunicación de las instituciones gubernamentales conforme a los espacios y tiempos autorizados;

X.- Determinar la información que contendrán los programas;

XI.- Realizar actividades de post-producción;

XII.- Ejercer un estricto control de calidad de la programación;

XIII.- Mantener el control de trabajo de los locutores en cabina, coordinando sus horarios y turnos y verificando la continuidad de la programación;

XIV.- Controlar la continuidad de la transmisión, calidad y contenido; y

XV.- Las demás que le encomiende la superioridad.

ARTICULO 29.- La Coordinación Técnica de Radio, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Calendarizar y vigilar la oportuna transmisión de los programas, spots y eventos especiales, a fin de que se cumplan las metas establecidas por la Dirección General;

II.- Verificar que los locutores y continuistas vigilen los controles remotos para el buen desempeño de sus funciones;

III.- Coordinar con el Area de Programación a su cargo, la integración de la barra de programas con una periodicidad semestral;

IV.- Seleccionar la música de fondo y adecuarla a cada programa radiofónico;

V.- Preservar el buen estado y disponibilidad del almacén de los materiales discográficos con que cuenta la radio;

VI.- Evaluar y decidir la realización de los proyectos de nuevos programas propuestos para conformar la programación;

VII.- Proyectar e implementar campañas promocionales para aumentar el auditorio;

VIII.- Planear la realización y difusión de las entradas, salidas y cortes de identificación del canal de radio;

IX.- Ejercer un estricto control de calidad de la programación de radio;

X.- Proporcionar la información necesaria al Area de Planeación, para la elaboración de la carga de programación que se distribuirá a la prensa local;

XI.- Ordenar la edición de material radiofónico de acuerdo a las necesidades de promoción; y

XII.- Las demás que le encomiende la superioridad.

#### **CAPITULO VII DE LA DIRECCION DE TELEVISION Y DE SUS COORDINACIONES**

ARTICULO 30.- La Dirección de Televisión, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Someter a consideración de la Dirección General los asuntos, la regularización de los programas de su competencia e informar sobre las actividades que realicen las coordinaciones de su adscripción;

II.- Planear, diseñar y proponer a la Dirección General, la realización de programas de televisión;

III.- Dirigir y controlar la operación de los canales de televisión del Organismo, así

como la producción de los programas que ellos transmiten;

IV.- Vigilar que todos los mensajes políticos, sociales, culturales y comerciales que se difundan por este medio, se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y jurídicas que rigen a Radio y Televisión de Guerrero;

V.- Proponer a la Dirección General la celebración de convenios con productores independientes para la transmisión de sus programas;

VI.- Supervisar la calidad y los contenidos de los programas;

VII.- Establecer y distribuir las cargas de trabajo de los productores de televisión;

VIII.- Coordinar con la Dirección de Radio la producción de programas conjuntos;

IX.- Dirigir la labor de los Coordinadores de Producción de Televisión, de Noticias y Técnico de Televisión;

X.- Exponer a la Dirección General las necesidades sobre la adquisición de equipos y refacciones que sean necesarios para la operación eficiente de los canales de televisión; y

XI.- Las demás que sean de

su competencia.

ARTICULO 31.- La Coordinación de Producción de Televisión, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Asumir la responsabilidad técnica y de operación de la producción de programas de televisión;

II.- Supervisar la labor de los productores de televisión;

III.- Dirigir y supervisar la elaboración de la continuidad de los canales de televisión;

IV.- Reportar a la Dirección de Televisión las irregularidades en la transmisión de programas;

V.- Supervisar y apoyar la entrega de servicios de cámara, estudios e islas de edición con el Coordinador Técnico de Televisión;

VI.- Proponer y coordinar la realización de los programas locales mediante el control de las actividades y la utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a este efecto;

VII.- Establecer los calendarios de trabajo, con la anticipación debida y controlar el proceso de producción inherente a la realización de los programas, desde la concep-

ción de la idea hasta la evaluación final de su contenido y calidad;

VIII.- Programar y proporcionar los servicios de producción como tiempo, estudio, máquinas de video tape, maquillaje, escenografía u otros requerimientos, según las necesidades de realización de los productores;

IX.- Establecer comunicación con la Coordinación Técnica para optimizar los elementos de producción del área técnica, tales como: camarógrafo, operadores de audio, iluminadores u otros afines, así como el equipo disponible;

X.- Llevar el control de las llamadas a conductores y locutores;

XI.- Promover la calidad de los programas que se transmiten; y

XII.- Las demás que sean de su competencia.

ARTICULO 32.- La Coordinación de Noticias, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Asumir la responsabilidad técnica de operación de la producción de noticiarios;

II.- Coordinar la cobertura noticiosa de los distintos eventos de mayor trascen-



dencia y de interés general que se susciten en el Estado;

III.- Preparar la agenda de trabajo de reporteros y camarógrafos, para que ésta se lleve a cabo conforme lo programado;

IV.- Supervisar que el personal desempeñe sus labores con eficiencia, cuidado y esmero; así como con la discreción que el caso requiera;

V.- Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de sus actividades;

VI.- Controlar las fichas técnicas de material video-grabado, de acuerdo a los requerimientos;

VII.- Implantar las medidas convenientes para la recepción y control del material interno y externo entregado a la videoteca para su transmisión y clasificación, según corresponda;

VIII.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los objetivos y políticas informativas del canal de radio o televisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General;

IX.- Supervisar y vigilar que la información sea veraz y oportuna para que pueda ser editada para su ilustración, seleccionando las distintas

notas que por su importancia deban ser transmitidas a la comunidad, por televisión y radio; y

X.- Las demás que sean de su competencia.

ARTICULO 33.- La Coordinación Técnica de Televisión, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Asumir la responsabilidad técnica y de operación de las transmisiones de programas de televisión;

II.- Calendarizar y vigilar la oportuna transmisión de los programas, spots y eventos especiales, a fin de que se cumplan las metas establecidas por la Dirección de Televisión;

III.- Verificar que los locutores y continuistas operen los controles remotos para el buen desempeño de sus funciones;

IV.- Planear la realización y difusión de las entradas, salidas y cortes de identificación de televisión;

V.- Coordinar, supervisar y ejercer la reparación y mantenimiento de los equipos de televisión;

VI.- Brindar servicios de cámara, estudio e islas de edición al área de producción;

VII.- Elaborar los rôles, horarios y guardias del personal técnico que opera los equipos de televisión;

VIII.- Reportar oportunamente a la Dirección de Televisión los problemas técnicos de los equipos que requieren reparación externa;

IX.- Dotar del material necesario a los productores; y

X.- Las demás que sean de su competencia.

**CAPITULO VIII  
DE LA DIRECCION DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION Y DE SUS  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 34.- La Dirección de Finanzas y Administración, contará con las atribuciones siguientes:

I.- Acordar los asuntos de su competencia y la regularización de los programas con la Dirección General, y presentar los informes de actividades que realicen los departamentos o la coordinación de su adscripción;

II.- Desempeñar las atribuciones que la Dirección General le delegue y encomiende, informando sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Dirigir, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos,

financieros y materiales, de acuerdo con las políticas y normas establecidas;

IV.- Informar mensualmente del estado financiero que guarda Radio y Televisión de Guerrero;

V.- Presentar a la Dirección General el anteproyecto del presupuesto anual de Radio y Televisión de Guerrero;

VI.- Elaborar el tabulador de salarios y catálogo de puestos;

VII.- Establecer mecanismos de coordinación con las otras Direcciones, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Dirección General;

VIII.- Vigilar la oportuna captación de los recursos financieros provenientes del subsidio estatal, así como los generados por convenios de patrocinios, estableciendo el control de los activos, así como elaborar los estados financieros correspondientes;

IX.- Llevar el seguimiento de las acciones derivadas de la instrumentación del Programa de Modernización de la Administración Pública Estatal, que correspondan a Radio y Televisión de Guerrero; y

X.- Las demás que le encomiende la superioridad.

ARTICULO 35.- El Departamento de Recursos Financieros, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar la normatividad, políticas y procedimientos establecidos para la administración de los recursos financieros de aplicación interna, ejerciendo el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de corto y mediano plazo;

II.- Efectuar y mantener actualizados el registro contable de todas las operaciones que realice Radio y Televisión de Guerrero, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia se expidan;

III.- Integrar el informe del estado financiero y de la ejecución del presupuesto;

IV.- Analizar y efectuar las modificaciones del presupuesto, y elaborar las ampliaciones necesarias para el mismo;

V.- Las demás que sean de su competencia.

ARTICULO 36.- El Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar e implementar los sistemas y procedimientos

para la administración y el desarrollo del personal adscrito a Radio y Televisión de Guerrero, y vigilar su aplicación;

II.- Otorgar y tramitar las prestaciones a los trabajadores, conforme a la normatividad aplicable;

III.- Observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos Número 248 y Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

IV.- Elaborar circulares y promover la observancia de reglamentos y demás ordenamientos que regulen la administración del personal;

V.- Aplicar las normas y lineamientos para el pago o descuentos de las remuneraciones al personal, así como formular, controlar y operar el ejercicio del presupuesto de los servicios personales;

VI.- Organizar el funcionamiento de los expedientes personales de forma que se encuentren totalmente actualizados;

VII.- Tramitar para los servidores públicos los nombramientos de personal, sueldos, vacaciones y prestaciones, conforme a la Ley de Trabajo de los Servidores Públi-

cos del Estado de Guerrero Número 248 y demás ordenamientos aplicables;

VIII.- Supervisar y controlar la asistencia;

IX.- Instrumentar y fomentar las actividades para el desarrollo del personal en materia social, cultural y deportiva; y

X.- Las demás que sean de su competencia.

ARTICULO 37.- El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos en materia de adquisiciones, administración de recursos materiales y servicios generales;

II.- Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de compras, de acuerdo a las necesidades de Radio y Televisión de Guerrero;

III.- Llevar el control y registro de almacenes e inventarios, así como dictaminar y vigilar su afectación baja y destino;

IV.- Intervenir en la negociación y contratación de los inmuebles en arrendamiento;

V.- Procurar la adecuada asignación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio de Radio y Televisión de Guerrero;

VI.- Controlar el uso y asignación de vehículos oficiales, así como atender los servicios de mantenimiento, de reparación y abastecimiento de combustible y lubricantes;

VII.- Supervisar el servicio de vigilancia e intendencia, valores, así como la adecuada utilidad de los bienes muebles e inmuebles; y

VIII.- Las demás que sean de su competencia.

ARTICULO 38.- La Coordinación de Promoción, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las actividades correspondientes a su cargo;

II.- Llevar la responsabilidad técnica y de operación y vigilar su correcto funcionamiento;

III.- Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;

IV.- Procurar ampliar y mejorar las relaciones de Radio y Televisión de Guerrero con otros medios de comunicación afines como son radio y televisión públicas y privadas, prensa y diversas revistas culturales y de opinión;

V.- Prever y entablar los contactos necesarios para la participación de Radio y Televisión de Guerrero en los eventos más relevantes de carácter cultural y de interés general;

VI.- Establecer comunicación en forma directa con el público para buscar los convenios de patrocinio;

VII.- Presentar un programa promocional y de patrocinios de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Consejo de Administración, en coordinación con los Directores de Área y los Gerentes de Estación, a efecto de que Radio y Televisión de Guerrero obtenga la captación de recursos por medio de mensajes promocionales, vigilando que los mismos sean adecuados a las normas y políticas establecidas;

VIII.- Revisar en forma periódica las cuentas pendientes de pago de los patrocinadores; y

IX.- Las demás que sean de su competencia.

## **CAPITULO IX DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS**

ARTICULO 39.- Para su mejor operación y funcionamiento Radio y Televisión de Guerrero, contará con los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

I.- Gerencias de Estación de Radio y de Televisión; y

II.- Coordinación de Televisión Chilpancingo.

ARTICULO 40.- Las Gerencias de Estación de Radio y de Televisión, funcionarán en las localidades de Acapulco, Coyuca de Catalán, Taxco de Alarcón, Ometepec y Chilpancingo, y contarán con las atribuciones siguientes:

I.- Acordar con el Director de Radio el despacho de los asuntos, la regularización de los programas de su competencia e informar periódicamente sobre las actividades que realicen;

II.- Establecer una coordinación clara y precisa de las actividades que realizan con las Direcciones de Área de Radio y Televisión de Guerrero;

III.- Manejar con estricto sentido de responsabilidad los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo, de acuerdo a las normas y

políticas que se establezcan; Dirección de Televisión;

IV.- Desempeñar las funciones que el Director de Radio les delegue y encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V.- Vigilar que la programación musical sea acorde a la región de su ámbito jurisdiccional;

VI.- Supervisar que los programas de contenido realizados en cada estación estén dirigidos específicamente a la región que cubre;

VII.- Involucrar a la comunidad a través de programas que ofrezcan servicio social, información, cultural y entretenimiento; y

VIII.- Las demás que les encomiende la Dirección de Radio.

ARTICULO 41.- La Coordinación de Televisión Chilpancingo, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Someter a consideración de la Dirección de Televisión los asuntos de su competencia y, la regularización de los programas televisivos e informar sobre las actividades que realice;

II.- Planear, diseñar y proponer la realización de programas de televisión a la

III.- Dirigir y controlar la operación del canal de televisión del Organismo en la Ciudad de Chilpancingo, así como la producción de los programas que en él se transmitan;

IV.- Vigilar que los mensajes políticos, sociales, culturales y comerciales que se difundan por este medio, se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y jurídicas que rigen a Radio y Televisión de Guerrero;

V.- Proponer a la Dirección de Televisión la celebración de convenios con productores independientes para la transmisión de sus programas;

VI.- Supervisar la calidad y los contenidos de los programas;

VII.- Establecer y distribuir las cargas de trabajo de los programas;

VIII.- Dirigir la labor del personal de producción y técnico, bajo su responsabilidad;

IX.- Proponer a la Dirección de Televisión la adquisición de equipos y refacciones que sean necesarios para la operación eficiente del canal de televisión; y

X.- Las demás que sean de su competencia.

### **CAPITULO X DEL COMISARIO PUBLICO**

ARTICULO 42.- Para el control y vigilancia, Radio y Televisión de Guerrero contará con un Comisario Público que será designado y removido libremente por el Contralor General del Estado.

ARTICULO 43.- El Comisario Público de Radio y Televisión de Guerrero, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables de Radio y Televisión de Guerrero;

II.- Dictaminar sobre los estados financieros;

III.- Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica, normatividad interna y sistemas de operación de Radio y Televisión de Guerrero y de las estaciones de radio y de televisión;

IV.- Verificar que los inventarios de las estaciones de radio y televisión del Organismo se actualicen permanentemente;

V.- Verificar la observancia de las disposiciones legales aplicables por parte

de los servidores públicos del Organismo y de las estaciones de radio y de televisión; y

VI.- Las demás que le sean encomendadas por la superioridad.

### **CAPITULO XI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

ARTICULO 44.- El Consejo de Administración, celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias a que convoque el Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Las sesiones se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTICULO 45.- El Director General de Radio y Televisión de Guerrero asistirá a las sesiones que realice el Consejo de Administración, contando únicamente con voz y sin voto.

ARTICULO 46.- En caso que los integrantes del Consejo de Administración no pudieren reunirse en su totalidad para efectuar las sesiones referidas, el quórum legal del mismo se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de ca-

lidad.

**CAPITULO XII  
DE LA SUPLENCIA DE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 47.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resoluciones de los asuntos correspondientes a Radio y Televisión de Guerrero, quedará a cargo del Director de Area que designe el propio Director General.

ARTICULO 48.- En caso de ausencia de los Directores de Area, Coordinadores, Jefes de Departamento y Gerentes de Estación serán suplidos en sus funciones por el servidor público que se designe para tal efecto.

**CAPITULO XIII  
DE LAS RELACIONES  
LABORALES**

ARTICULO 49.- Las relaciones laborales de Radio y Televisión de Guerrero y sus servidores públicos, se registrarán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos de la materia.

**CAPITULO XIV  
DEL CUMPLIMIENTO  
DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 50.- Los órganos

de gobierno y vigilancia; así como los titulares de las unidades administrativas de Radio y Televisión de Guerrero, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, Ley de creación y los demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO XV  
DE LA APLICACION  
DE SANCIONES**

ARTICULO 51.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Presidente del Consejo de Administración de Radio y Televisión de Guerrero, conforme a lo previsto en las leyes de la materia y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.

ARTICULO 52.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a Radio y Televisión de Guerrero, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales se aplicará la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Tra-



bajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 53, de fecha 5 de julio de 1994.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, la creación de nuevas unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de Radio y Televisión de Guerrero, el Director General del mismo, previa aprobación del Consejo de Administración, remitirá al Gobernador del Estado, el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento.

QUINTO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo, deban pasar de una unidad o área administra-

tiva a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se haya atribuido la competencia correspondiente.

SEXTO.- Los casos no previstos en este instrumento jurídico, serán tratados y resueltos en el Pleno del Consejo de Administración.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. MAYOR LUIS LEON APONTE.**  
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

**C. C. P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.**  
Rúbrica.

El Contralor General del Estado.

**C. LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**  
Rúbrica.

La Directora General de Radio y Televisión de Guerrero.

**C. LIC. PATRICIA TOSCANA SUAZO.**  
Rúbrica.